



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 22 de mayo de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **CLAUDIA ESPERANZA CASAS TOBITO**
Cargo: **JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DEL GUAMO**
Quejoso: **JOSÉ VILLANUEVA GUZMÁN**
Radicación No. **73001-25-02-001-2023-00918-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 017-24

I. ASUNTO POR RESOLVER

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Claudia Esperanza Casas Tobito -Juez Segundo Civil del Circuito del Guamo-, en virtud de lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

José Villanueva Guzmán, comentó que en representación de varios ciudadanos del municipio de San Luis, presentó acción de tutela en contra de Claro Colombia, Comcel, Superintendencia de Industria y Comercio y otros; dijo que el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo, resolvió de manera favorable dicha acción, la cual fue confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Ibagué -mayo 18 de 2013-; agregó que, pese a haber alcanzado fallo favorable, los accionados no han cumplido con lo ordenado en el fallo tutelar.

Pide que por parte de la jurisdicción disciplinaria se imponga sanción a los funcionarios que han conocido de la acción de tutela *“...por permitir que las autoridades encargadas de brindar el derecho a la igualdad a la educación y a las comunicaciones a una vida digna de los niños estudiantes y trabajadores en casa de la vereda Contreras de Sana Luis, hayan desacatado la orden Constitucional...”*.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación disciplinaria: Se ordenó en auto de veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); se ordenaron pruebas (006).

Se recaudaron las siguientes:

Documentales.

1. La Procuraduría General de la Nación, certificó que la disciplinable, no registra sanciones disciplinarias (008).
2. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial, certificó en el documento respectivo que el disciplinable Sosa Romero, no registra sanción disciplinaria.
3. El área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Tolima, certificó que Claudia Esperanza Casas Tobito, se desempeña como Juez Segundo Civil del Circuito del Guamo (010)
4. La Presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, acreditó la calidad de la investigada, como Juez Segundo Civil del Circuito del Guamo; se remitió copia de la posesión del disciplinable (011).
5. El Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo, remitió copia de lo actuado al interior de la acción de tutela de José Villanueva Guzmán contra Claro Colombia, Comcel, Superintendencia de Industria y Comercio y otros

Ampliación queja.

José Villanueva Guzmán, Informó que, en representación de algunos ciudadanos de la vereda 'Contreras' del municipio de San Luis, presentó la acción de tutela relacionada en la queja; narró los hechos que lo motivaron a presentar la acción constitucional referenciada. Dijo que la tutela, se resolvió de manera favorable en primera y segunda instancia, sin cumplir la parte demandada lo ordenado por el

Radicación 2023-00918
Disciplinable: Claudia Esperanza Casas Tobito
Cargo: Juez Segundo Civil del Circuito del Guamo
Decisión: Terminación

Juez Constitucional; agregó que, ante esa situación, presentó ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo, incidente de desacato; cuestiona el hecho de no haber dado trámite incidental, lo cual, le parece contrario a derecho. Pide se adelante la investigación correspondiente.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia.

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Claudia Esperanza Casas Tobito -Juez Segundo Civil del Circuito del Guamo-.

Marco Jurídico de la Decisión.

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto.

José Villanueva Guzmán, comentó que en representación de varios ciudadanos del municipio de San Luis, presentó acción de tutela en contra de Claro Colombia, Comcel, Superintendencia de Industria y Comercio y otros; dijo que el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo, resolvió de manera favorable dicha acción, la cual fue confirmada por la Sala Civil del Tribunal Superior de Ibagué -mayo 18 de 2013-; agregó que, pese a haber alcanzado fallo favorable, los accionados no han cumplido con lo ordenado en el fallo tutelar.

Problema Jurídico.

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Claudia Esperanza Casas Tobito -Juez Segundo Civil del Circuito del Guamo- de conformidad a los hechos puestos en conocimiento por José Villanueva Guzmán.

Valoración Probatoria.

La documental allegada al expediente disciplinario, informa que, el incidente de desacato lo presentó el quejoso Villanueva Guzmán, el 13 de septiembre de 2023; el Juzgado en auto del 25 de septiembre del mismo año y con fundamento en lo reglado en el Decreto 2591 de 1991, solicitó a las partes involucradas en ese asunto, información acerca de los funcionarios encargados de hacer cumplir lo ordenado en los fallos de 23 de marzo de 2023 y mayo 18 del mismo año.

El 9 de octubre, requirió al Ministerio de Educación Nacional, Gobernación del Tolima y al municipio de San Luis, a efecto informaran el nombre y apellidos del superior jerárquico de los encargados de hacer cumplir el fallo de tutela.

Recaudadas las pruebas decretadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Guamo, en auto de noviembre 14 de 2023, se abstuvo de decretar apertura de incidente de desacato; en las consideraciones plasmadas en esa providencia, señaló el despacho que, de las respuestas dadas por los accionados se extraía con

Radicación 2023-00918
Disciplinable: Claudia Esperanza Casas Tobito
Cargo: Juez Segundo Civil del Circuito del Guamo
Decisión: Terminación

meridiana claridad, que adoptaron las tareas para aliviar la contingencia de la falta de internet, ello en la medida de las posibilidades, como quiera que por la ubicación geográfica de la vereda Contreras se genera un evento de fuerza mayor que impedía un cumplimiento integral. Agregó que, los involucrados, dieron cumplimiento al fallo de tutela, en la medida de sus posibilidades, pues así se desprende del hecho de que (i) han realizado varias reuniones para adoptar planes de acción; han destinado recursos para mejorar la calidad del servicio de internet; han concedido los permisos necesarios para el mismo propósito y han visitado el sector para realizar modificaciones en las antenas.

Con base en esos planteamientos, la señora Juez, consideró que, no se vulneraron los derechos fundamentales del accionante y sus representados, y en consecuencia, se abstuvo de dar curso al trámite incidental, advirtiendo al incidentante que: *“...Si en gracia de discusión, se encontrara vulneraciones concretas con respecto a los estudiantes amparados, que valga, que **no fueron propuestas en la solicitud de incidente**, de todas maneras ello no sería suficiente para enrostrar incumplimiento por un servicio que en sentir del señor José Domingo Villanueva Guzmán, es defectuoso, por la simple razón de que se presenta un eximente de responsabilidad, cual es, la fuerza mayor, y son los muros naturales (montañas) que rodean a esa zona, siendo apodíctica verdad que nadie está obligado a lo imposible.....”*.

Entiende el despacho que la inconformidad del quejoso al poner en movimiento el aparato judicial disciplinario, radicó en el hecho que, la señora Juez Segundo Civil del Circuito del Guamo, hubiese ordenado el archivo del incidente de desacato presentado frente a la sentencia tutela emitida por el despacho a su cargo en decisión del 23 de marzo de 2023 y confirmada por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Ibagué el 18 de mayo del mismo año.

De tiempo atrás, se ha sostenido que, no hay posibilidad de cuestionar por vía disciplinaria las decisiones adoptadas por los Jueces de la República al interior de los asuntos a su cargo; ellos se encuentra amparados por los principios de autonomía e independencia judicial, consagrados en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política, que impiden a la jurisdicción disciplinaria formular reproche de esta naturaleza cuando simplemente aplican el derecho, producto de la interpretación de la ley o la valoración de las pruebas.

Radicación 2023-00918
Disciplinable: Claudia Esperanza Casas Tobito
Cargo: Juez Segundo Civil del Circuito del Guamo
Decisión: Terminación

Es claro que la Jurisdicción Disciplinaria, no puede inmiscuirse en el fondo de las decisiones de los funcionarios judiciales, porque ello atenta contra el principio de independencia y autonomía de quienes administran justicia. La responsabilidad disciplinaria de los Jueces y Magistrados no puede abarcar el campo funcional, esto es, el que atañe a la autonomía en la interpretación y aplicación del derecho según sus competencias.

Si la señora Juez, ordenó bajo su leal saber y entender el **archivo** del trámite incidental promovido por el quejoso frente a la sentencia tutelar, fue porque consideró que la demandada, a esa altura procesal, había dado cumplimiento a lo orden emitida en las sentencias del 23 de marzo -primera instancia- y 18 de mayo de 2023 -segunda instancia-; el hecho de proferir una decisión judicial en cumplimiento de la función de administrar justicia no da lugar a proceso disciplinario alguno.

No puede la Jurisdicción Disciplinaria cuestionar la conducta de un funcionario judicial, si la providencia dictada aparece razonablemente concebida, habida consideración que, se trata de una decisión proferida con competencia y en ejercicio de las funciones propias, dentro de los parámetros de lo razonable, es decir, sin excesos protuberantes que impliquen desconocimiento de normas constitucionales o legales, y sin advertirse la prevalencia de intereses distintos a los de la correcta y cumplida administración de justicia.

Conforme a lo anterior, señala el despacho que, la actuación del disciplinable en el trámite y desarrollo del proceso antes enunciado, no transgredió ningún deber funcional, así como tampoco vulneró derechos a los allí intervinientes y en consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte de Claudia Esperanza Casas Tobito -Juez Segundo Civil del Circuito del Guamo -, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor del señor Juez de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca

Radicación 2023-00918
Disciplinable: Claudia Esperanza Casas Tobito
Cargo: Juez Segundo Civil del Circuito del Guamo
Decisión: Terminación

plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **CLAUDIA ESPERANZA CASAS TOBITO** -Juez Segundo Civil del Circuito del Guamo-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

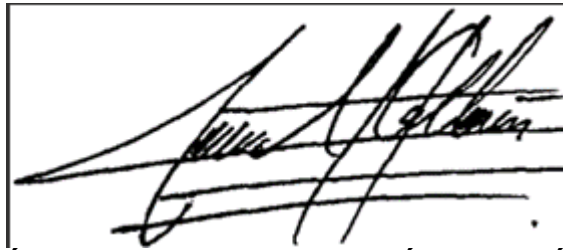
TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

Radicación 2023-00918
Disciplinable: Claudia Esperanza Casas Tobito
Cargo: Juez Segundo Civil del Circuito del Guamo
Decisión: Terminación

DAVID DALBERTO DAZA DAZA
Magistrado



JESÚS ALEJANDRO CALDERÓN BERMÚDEZ
Secretario (E)

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adfd7e3c6f9940a31aa1959e09c0fceb2913be67bb7c61f36564dc118940607**

Documento generado en 23/05/2024 11:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>